

Res. No. 166-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Susana María Gerónimo P. de Delgado, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 Mts², dentro de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, manzana No. 31, solar No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10887 del 15 de junio de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 166-17

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 09 de junio de 2008, entre el **INGENIO OZAMA** y la señora **SUSANA MARIA GERONIMO P. DE DELGADO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 09 de junio de 2008, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte; y de la otra parte la señora **SUSANA MARIA GERONIMO P. DE DELGADO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.31, solar No.9, valorada en la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: PROYECTO CAÑA LINDA
CC-B1099**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(RES. No.13, Acta No.002-2007)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7 de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad

de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **SUSANA MARIA GERONIMO P. DE DELGADO**, dominicana, mayor de edad, quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0320124-0, casada con el señor **DARIO ANSELMO ROLANDO DELGADO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0295502-8, domiciliado y residente en la calle Juan Evaristo Jiménez, No.47, Villa María, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No.06, la Comisión de Venta adoptó la Resolución No.56, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Décimanovena Resolución-X, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décimatercera Resolución, contenida en el Acta No.002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: “que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejo anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios”.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Venta y consejos de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **EL INGENIO** vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.31, solar No.9, con siguientes linderos:

Al Norte : Calle 27.
Al Este : Calle 23.
Al Sur : Solar No.10.
Al Oeste : Solar No.8.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.67-7844, de fecha 06 de septiembre del 1967, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de **CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)** o sea a razón de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2001-11113, 2001-12239, 2001-15155, de fechas 16/08/2001, 24/08/2001 y 20/09/2001, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA**, como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (07) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente y así se han distribuido, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.

Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA

SUSANA M. GERONIMO P. DE DELGADO

YO, DRA. MARIA L. CAIRO TERRERO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y SUSANA MARIA GERONIMO P. DE DELGADO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

DRA. MARIA L. CAIRO TERRERO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt, Lizardo Mézquita
Vicepresidente en Funciones

Juan Orlando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 167-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Lic. Ramón Emilio Félix Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. Y-3, manzana L, Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10887 del 15 de junio de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 167-17

VISTOS: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.